

Expte.

DI-2078/2015-3

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ
Plaza de España 1
44600 ALCAÑIZ
TERUEL**

SUGERENCIA Y RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2015 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número de referencia más arriba referenciado.

En la misma se hacía alusión a los siguientes hechos:

“Se hace alusión en la queja a la falta de papeleras en la llamada zona de los Almudines, en el casco antiguo de la localidad de Alcañiz.

Se añade que la zona presenta una cierta degradación, agravada por la dificultad del almacenamiento ordenado de residuos y su posterior recogida, atendiendo a esta falta de papeleras”.

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 3 de diciembre de 2015 se admitió la queja a supervisión, con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Alcañiz la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja .

TERCERO.- Habiendo transcurrido el plazo de un mes desde que se interesó la información sin haber recibido contestación alguna, se libró recordatorio en fecha 11 de enero de 2016, reiterando la solicitud. Comoquiera que la misma tampoco fue atendida, de nuevo se remitió segundo recordatorio con data 16 de febrero de 2016, no habiéndose recibido respuesta alguna al día de la fecha.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley ,de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicitare, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Ayuntamiento de Alcañiz, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con la obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al referido Ayuntamiento de dicha obligación.

SEGUNDA.- Ello no empece, con todas las salvedades y cautelas posibles, atendiendo a que el citado Consistorio no ha ofrecido contestación alguna a todas las peticiones de información que se le han interesado, estudiar el contenido de la queja formulada.

El motivo de la misma no es otro que la petición de la colocación de papeleras o soportes en los que recoger los residuos para su posterior recogida en el barrio de los Almudines de Alcañiz, aludiendo a una cierta degradación de la zona.

El artículo 42.2 1) de la Ley de Administración Local de Aragón dispone:

“Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:

1) El suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales; el alumbrado público; los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.”

Estas primeras atribuciones en la acción pública que el artículo 44 a)

del mismo texto legal asigna a todos los municipios, faculta a las Corporaciones Locales para dotarse de los instrumentos necesarios, (bien *per se*, bien mediante la petición de ayuda y colaboración a otras administraciones públicas) con la finalidad de asegurar el ornato y limpieza de las calles y vías.

Tomando en consideración las anteriores premisas jurídicas, -y con las cautelas debidas dado que el Consistorio no ha facilitado la información que se le solicitó en su día hasta en tres ocasiones-, resulta razonable sugerir al Ayuntamiento de Alcañiz que, en el supuesto de que algunas de las zonas del Barrio de los Almudines presentaren cierta degradación debida a la falta de la adecuada limpieza viaria, se proceda a adoptar las medidas oportunas,- tales como la colocación de papeleras, contenedores de residuos u otras-, con la finalidad de asegurar el ornato y la salubridad de calles y vías.

III.- RESOLUCIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular:

1º) RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES:

Al Ayuntamiento de Alcañiz sobre la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones. Y

2º) SUGERENCIA:

Al Ayuntamiento de Alcañiz para que, en el supuesto de que algunas de las zonas del Barrio de los Almudines presentaren cierta degradación debida a la falta de la adecuada limpieza viaria, se proceda a adoptar las medidas oportunas,- tales como la colocación de papeleras, contenedores de residuos u otras-, con la finalidad de asegurar el ornato y la salubridad de calles y vías.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no

superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 21 de marzo de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (E.F.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE